



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141430100032711

No. Caso: 60092

Fecha: 24-03-2021 10:34:27

TRD: 4143.010.13.0330.003271

Rad. Padre:

Representante Legal

COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSE PARDO LOPEZ

AV 7 C OESTE # 20 54

CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Publicación De Notificación Por Aviso De La Resolución N°
4143.010.21.0.02192 de Abril 14 de 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del envío del oficio N° *202041430100039701 guía N° YG260008571CO de 2020 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.4143.010.21.0.02192, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en el siguiente link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abril 7 de 2021. Se desfija Abril 13 de 2021.

Atentamente,



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO
SECRETARIA DE EDUCACION

Anexo:

Copia:

Elaboró: Olga Johana Espinel Ramírez - TECNICO ADMINISTRATIVO

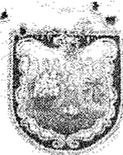
Proyectó: Olga Johana Espinel Ramírez - TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:

https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.0.02192 DE 2020.

(14 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ – CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

INVESTIGADO: COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 2019-163

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015 Procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.8483 de 05 de octubre del 2009, otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con código DANE 376001007840, por la infracción, contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con las resolución Ministerial No.016289 de septiembre 28 del 2018, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

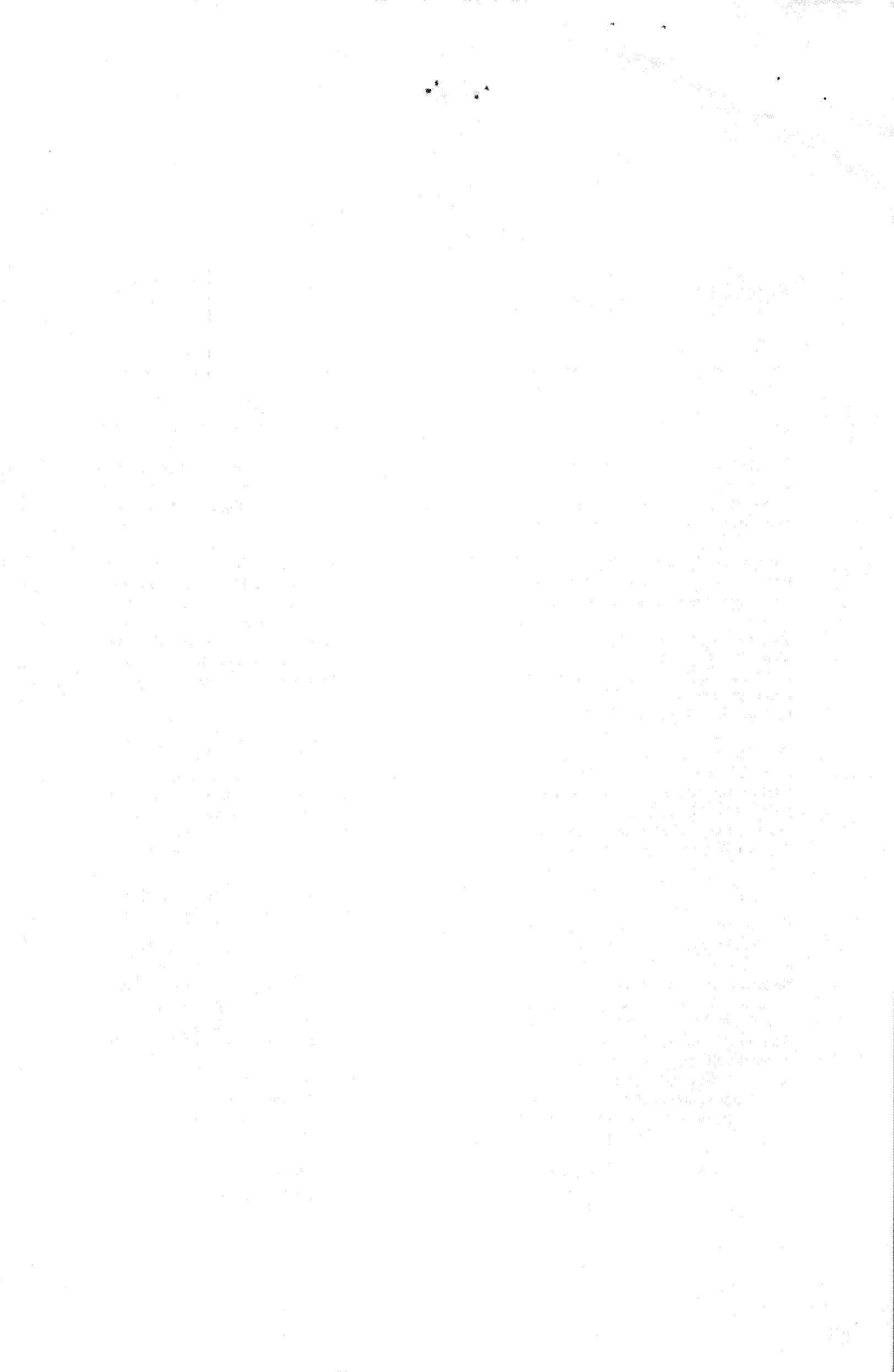
El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.010.21.0.05555 de julio 25 del 2019, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, por presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.0.02192 DE 2020.
(14 de abril de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ – CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con la pregunta 9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.

Que una vez notificado el establecimiento educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretaria Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal establecimiento educativo, no presentó descargos pese habersele notificado personalmente el día 21 de agosto del 2019.

Que mediante administrativo No. 4143.010.21.0.0038 del 13 de enero del 2020, este despacho resolvió correr traslado para presentación de alegatos de concusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución calendada del 28 de diciembre de 2018, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció que éste presentó alegatos de conclusión según registro SAC 2020PQR7040 de fecha 14 de febrero del 2020.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, agotó procesalmente las etapas correspondientes a los descargos y los términos que concede el artículo 48, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, procede esta Secretaria de Educación Municipal a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS, INEXISTENCIA DE DESCARGOS, PRUEBAS Y PRESENTACIÓN DE ALEGATOS CONCLUSIÓN

PRIMER CARGO.

El establecimiento educativo denominado COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, identificado con DANE 376001007840, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 016289 de septiembre 28 del 2018 y la pregunta 9 de la Guía No. 4 expedida por el ministerio de Educación:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.0.02192 DE 2020.
(14 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ – CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

Es decir, que en caso de confirmarse la infracción por parte de dicho establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el artículo 2.3.2.2.4.3. el cual establece:

"La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto.

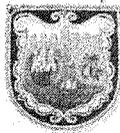
Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.

La determinación tomada por el gobernador o el alcalde no es objeto del recurso de apelación ante el Ministro de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. *En todos los casos de sometimiento al régimen controlado por sanción, si a ello hubiere lugar, el acto administrativo correspondiente fijará las condiciones y los plazos dentro de los cuales el establecimiento educativo privado deberá cesar en la conducta infractora o mejorar la calidad institucional, de servicios o de recursos que dieron origen a la infracción.*

Igualmente preceptúa el Artículo 3 de la ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la ley 100 del 1993, establece en su cuerpo:

"Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.0. 02192 DE 2020.
(14 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ – CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

de población que por sus características o condiciones socio-económicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley."

De lo anterior se tiene que una vez revisado el escrito de alegatos de conclusión, presentados por la representante legal del COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, mediante el cual manifiesta que no realizan el pago a la seguridad social del personal docente vinculado al plantel educativo, y teniendo en cuenta que el representante legal del COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, no aportó pruebas que controvertiera los cargos indiligados por esta dependencia, que para el caso en concreto arroja un puntaje negativo a la pregunta 9, el cual corresponde al no pago de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) del personal docente contratado para la vigencia 2017, implica que imprescindiblemente el investigado se clasifica en RÉGIMEN CONTROLADO. Advertiendo al plantel educativo que para superar la clasificación de régimen controlado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.4.4. que reza "Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada para el cobro de matrículas y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatar que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios, con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual.

Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del artículo 2.3.2.2.4.2. de este decreto. En los demás casos allí contemplados sólo podrá elevarse tal solicitud, después de permanecer por dos (2) años académicos completos en el régimen controlado de acuerdo con el calendario académico adoptado.

La petición al respecto deberá ser formulada por el rector o director administrativo si lo hubiere, previo el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3 de este Decreto, con noventa (90) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula de alumnos para el año académico siguiente, con el objeto efectuar la inspección previa que considere necesaria la secretaría de educación....

Efectuada la inspección se autorizará o denegará la petición, de tal manera que el calendario de matrículas no sufra alteración alguna.

Por último y teniendo en cuenta que la Representante Legal del Establecimiento Educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, presenta inconsistencias con el pago de los aportes a la Seguridad Integral de los empleados vinculados al plantel educativo,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.0.02197 DE 2020.

(14 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ – CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, procederá a remitir copia de las actuaciones surtidas en esta instancia al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y a la Superintendencia Nacional de salud para lo su trámite y competencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE

Artículo Primero: Sancionar, al establecimiento educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.8483 de 05 de octubre del 2009, para calendario A, identificado con código DANE 376001007840, autorizado para funcionar en Avenida 7 C Oeste # 20 -54, del municipio de Santiago de Cali, por las infracciones establecidas en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 16289 de septiembre 28 del 2018, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo: RÉGIMEN Fijase al establecimiento educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, con código DANE 376001007840 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de 3,30 % para todos los grados de enseñanza ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas en el año lectivo inmediatamente anterior.

Artículo Tercero: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Fijase al establecimiento educativo COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ, cuyo primer grado ofrecido es transición, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Transición	835.653	83.565	75.209
1	835.653	83.565	75.209
2	835.653	83.565	75.209
3	835.653	83.565	75.209
4	830.783	83.078	74.770
5	830.783	83.078	74.770
6	830.783	83.078	74.770
7	827.572	82.757	74.482
8	827.572	82.757	74.482
9	827.572	82.757	74.482
10	691.854	69.185	62.267
11	691.854	69.185	62.267



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.0.02192 DE 2020.

(14 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ – CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Cuarto- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.400
Certificados y duplicados de boletines	7.300

Parágrafo 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016

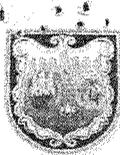
Artículo Quinto- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Parágrafo: Se objeta el valor aprobado por el consejo directivo mediante Acta con fecha 2018 en el rubro ; Para Transición, primero y segundo por \$874.957, para Tercero, Cuarto y Quinto por \$ 849.280, para Sexto, Séptimo y Octavo por \$ 845.998, y para Noveno, Decimo y Undécimo por \$ 707.258, con respecto al cobre para el año lectivo 2019. Por lo tanto, sólo se tendrán autorizados como obligatorios los conceptos establecidos en este acto administrativo por la Secretaria de Educación.

Artículo Sexto - CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 4143.010.21.0.02192 DE 2020.
(14 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSÉ PARDO LÓPEZ – CALENDARIO A, POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducias a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

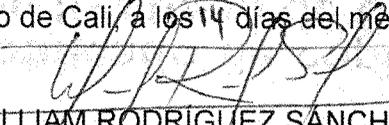
Artículo Séptimo. - Remítase copia de las actuaciones surtidas por parte de esta dependencia al MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo Octavo. -NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD. - La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Noveno. - Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de abril del 2020


WILLIAM RODRÍGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho (E)

Proyectó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario.

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció

identificado con C.C. _____, en calidad de _____

para informarme de la Resolución No. _____ de _____ de 20 _____

por medio de la cual _____

Se hace entrega al notificado de copia íntegra de _____ acto administrativo, en Santiago de Cali a los _____ días de _____ de 20 _____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR